



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 127 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 305 y legales, en especial la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el Departamento de Bolívar suscribió Contrato de Obra Pública N° 2834 del 05 de noviembre de 2021, previo proceso licitatorio N° LIC-SI-003-2021, con la UNION TEMPORAL PARQUE 2021, para la ejecución de las obras requeridas para la construcción del Parque la Línea en el Municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar.

Que la Secretaría de Infraestructura, como eje del Sector Infraestructura, conforme lo disponen los artículos 193 y subsiguientes del Decreto 54 de 2017, tiene la misión de garantizar la planeación y desarrollo armónico de las vías del sistema de movilidad del Departamento, así como brindar soporte a los demás organismos del sector central en el desarrollo de los proyectos de infraestructura sectorial, encaminada al desarrollo y la competitividad del territorio bolivarense.

Que para la adquisición de los inmuebles requeridos, el Gobierno Departamental deberá sujetarse a las circunstancias tácticas y jurídicas a los procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, que regulan la enajenación voluntaria, la adquisición por expropiación administrativa y/o expropiación judicial, presentes en el proceso, las cuales consagran lo siguiente:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 127 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

"Artículo 13° Ley 9 de 1989- *Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del Inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa."*

Ley 388 de 1997

CAPÍTULO VIII

Expropiación por vía administrativa

ARTÍCULO 63°.- Motivos de utilidad pública. *Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b) , c), d) , e) , h),j) , k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*

ARTÍCULO 67°.- Indemnización y forma de pago. *En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.*

ARTÍCULO 68°.- Decisión de la expropiación. *Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."*

Que la delegación de competencia para adelantar la contratación en la Secretaría Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, comprende todas las fases del proceso contractual, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos, según se dispone en este decreto.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, para lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 127 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Despacho- Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría de Infraestructura, el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, para adelantar todos los trámites administrativos pertinentes en el proceso de adquisición, a cualquier título, mediante compraventa, donación o cualquier otra figura jurídica aplicable, de todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras de infraestructura del proyecto de construcción del Parque la Línea en el Municipio de Soplaviento -Bolívar, dentro de los términos estipulados en el mismo y en el Contrato de Obra Pública que se celebre, para la ejecución de las obras requeridas para la construcción del Parque la Línea en el Municipio de Soplaviento, Departamento de Bolívar.

PARAGRAFO: Las facultades conferidas incluyen las siguientes actuaciones:

1. Ordenación el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en lo concerniente al proceso de adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la realización del proyecto de construcción del Parque la Línea en el Municipio de Soplaviento -Bolívar.
2. Otorgar los poderes necesarios para adelantar las actuaciones requeridas encaminadas a ejecutar todas las etapas del proceso de adquisición predial, de los bienes inmuebles determinando para la construcción del Parque la Línea en el Municipio de Soplaviento -Bolívar, incluidos los trámites notariales y registrales positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada.
3. Suscribir oferta por medio de la cual se disponga la adquisición de los bienes inmuebles mediante enajenación voluntaria directa, en los términos del artículo 13 de la Ley 9 de 1989.
4. Suscribir el contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso, en los términos de la ley 9 de 1989.
5. Expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la realización del proyecto de construcción del Parque la Línea en el Municipio de Soplaviento -Bolívar.
6. Resolver los recursos de reposición que se presenten contra las resoluciones que ordenen la expropiación de los bienes inmuebles de que trata el numeral anterior
7. Otorgar los poderes requeridos para presentar demandas de expropiación si es del caso.
8. Suscribir las escrituras públicas y llevar a cabo los trámites notariales y registrales positivizados en otros cuerpos normativos aplicables a la contratación adelantada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, en especial la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, cumpliendo además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que realice en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, en el cual deberá relacionar las actuaciones o actividades llevadas a cabo en el proceso de adquisición predial del proyecto de construcción del Parque la Línea en el Municipio de Soplaviento -Bolívar.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

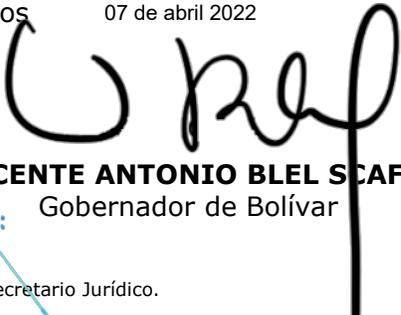
DECRETO No. 127 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 07 de abril 2022



VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.
Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico –Secretaría Jurídica.